

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(91) 424 final

Bruselas, 31 de octubre de 1991

1.22.01 W

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

que modifica en relación con España al Reglamento (CEE) n° 4007/87,
por el que se prorroga el periodo previsto en el apartado 1
del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 257
del Acta de adhesión de España y de Portugal

(presentada por la Comisión)

11109

2 2 2 2 2 2

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El apartado 1 del artículo 90 del Acta de adhesión, por lo que se refiere a España, y el apartado 1 del artículo 257, por lo que se refiere a Portugal, establecen un periodo durante el cual la Comisión podrá adoptar las medidas transitorias que resulten necesarias para facilitar el paso del régimen existente en España y en Portugal en el momento de la adhesión al régimen que resulte de la aplicación de la organización común de mercados en las condiciones definidas en el Acta, en particular si dicha aplicación en la fecha prevista (1 de marzo de 1986) tropieza con dificultades apreciables en el caso de determinados productos.

La fecha de expiración de dicho periodo, fijada para el 31 de diciembre de 1987 en el Acta, se vió prorrogada, en virtud del Reglamento (CEE) n° 4007/88 del Consejo, de 22 de diciembre de 1987, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3836/90, hasta el 31 de diciembre de 1991 para España y hasta el 31 de diciembre de 1992 para Portugal. La aplicación de las medidas adoptadas sobre esta base jurídica deberá finalizar en esa misma fecha.

Durante dicho periodo, la Comisión ha adoptado en numerosos sectores las medidas necesarias, a saber, en los sectores de las materias grasas, de los cereales, del azúcar, de los huevos, de la carne de vacuno, de la carne de porcino y del vino.

2. A pesar de los progresos alcanzados y de la evolución experimentada por los dos nuevos Estados miembros desde la adhesión, y a pesar de la aplicación de las medidas transitorias adoptadas sobre esta base, persisten algunas dificultades que España no podrá superar antes del 1 de enero de 1992.

En principio, no puede descartarse la eventual necesidad de tener que enfrentarse a importantes dificultades de mercado específicas de este Estado miembro para la gestión de determinadas organizaciones de mercado.

3. Es conveniente, por otra parte, subrayar que la disposición del artículo 90 ha permitido facilitar la ejecución del acuerdo CEE/Estados Unidos relativo a la importación de maíz y sorgo en España. Podría resultar necesario adoptar medidas de acompañamiento similares a las adoptadas en los últimos años con objeto de cumplir los compromisos de la Comunidad.

4. En conclusión, es conveniente prolongar la validez de una disposición general que, sobre la base de situaciones objetivas circunscritas a la adhesión de un nuevo Estado miembro, autorice la aplicación de medidas transitorias limitadas al territorio de dicho Estado miembro.

Asimismo, es imperativo el haber adoptado dichas disposiciones antes del 31 de diciembre de 1991, puesto que, en esta fecha, expiran las medidas adoptadas para España con arreglo a la base jurídica mencionada.

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) n° DEL CONSEJO

de

que modifica en relación con España al Reglamento (CEE) n° 4007/87,
por el que se prorroga el periodo previsto en el apartado 1
del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 257
del Acta de adhesión de España y de Portugal

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el
apartado 2 de su artículo 90,

Vista la propuesta de la Comisión (1)

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2)

Considerando que en el apartado 1 del artículo 90 y en el apartado 1 del
artículo 257 del Acta de adhesión se establece un periodo para la adopción de
las medidas transitorias con el fin de facilitar durante la adhesión la
transición de los regímenes existentes en España y Portugal a los regímenes
resultantes de la aplicación de la organización común de mercados en las
condiciones definidas en el Acta, y sobre todo para afrontar las dificultades
que se deriven de la aplicación de los nuevos regímenes en la fecha establecida;
que la fecha de vencimiento de dicho periodo, fijado para el 31 de diciembre
de 1987 en el Acta de adhesión, se ha visto prolongada en virtud del Reglamento
(CEE) n° 4007/87 del Consejo, de 22 de diciembre de 1987 (3), cuya última
modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3836/90 (4), hasta el 31 de
diciembre de 1991 para España y hasta el 31 de diciembre de 1992 para Portugal;

Considerando que, a pesar de los progresos alcanzados en los últimos años, se
corre el riesgo de no poder superar determinadas dificultades en España para el
31 de diciembre de 1991; que, por tanto, es oportuno prorrogar el periodo en
cuestión por un año para dicho Estado miembro,

(1) DO n°

(2) DO n°

(3) DO n° L 378 de 31.12.1987, p. 1

(4) DO n° L 367 de 29.12.1990, p. 1

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el párrafo primero del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 4007/87 del Consejo se sustituye la fecha de "31 de diciembre de 1991" por la de "31 de diciembre de 1992".

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en _____, el _____

Por el Consejo,
El Presidente.

FICHA DE FINANCIACIÓN

5

FECHA:

1. LINEA PRESUPUESTARIA: 1000

CREDITOS:

2. DENOMINACION: Reglamento del Consejo por el que se modifica, en lo referente a España, el Reglamento (CEE) n° 4007/87 por el que se prorroga el período previsto en el apartado 1 del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 257 del Acta de adhesión de España y de Portugal.

3. FUNDAMENTO JURIDICO: Apartado 2 del artículo 90 del Acta de adhesión

4. OBJETIVOS: Permitir la prolongación de la aplicación de determinadas medidas transitorias en vigor en algunos sectores del mercado, especialmente, en el de las materias grasas.

5. REPERCUSIÓN FINANCIERA	PERIODO DE 12 MESES	EJERCICIO ACTUAL (92)	EJERCICIO SI- GUIENTE (93)
5.0. GASTOS A CARGO:			
- del presupuesto de las CCEE (restituciones/intervenciones)			
- de los presupuestos nacionales			
- de otros sectores			
5.1 INGRESOS			
- RECURSOS PROPIOS DE LAS CCEE			
- (EXACCIONES REGULADORAS/ DERECHOS DE ADUANA)			
- EN EL AMBITO NACIONAL			

5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS

5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS

5.2 MÉTODO DE CÁLCULO:

6.0 SE FINANCIA CON CREDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPITULO
CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCION SI/NO

6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPITULOS DEL
PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCION SI/NO

6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO SI/NO

6.3 SE CONSIGNARAN CREDITOS EN LOS PROXIMOS PRESUPUESTOS SI

OBSERVACIONES: Véase el Anexo.

ANEXO DE LA FICHA DE FINANCIACIÓN

El proyecto pretende prolongar la base jurídica necesaria para que se sigan aplicando determinadas medidas transitorias en vigor en algunas organizaciones de mercados.

Habida cuenta del carácter de base jurídica general de la disposición en cuestión, no es posible hacer a priori la evaluación de las repercusiones financieras de esta propuesta marco.

No obstante, para cada propuesta de medidas transitorias específicas se elaborará y adjuntará una ficha de financiación.

FICHE D'IMPACT SUR LA COMPETIVITE ET L'EMPLOI

- I. Quelle est la justification principale de la mesure ?
Permettre la prolongation des mesures transitoires nécessitées pour faciliter le passage à la 2ème phase de l'adhésion.

- II. Caractéristiques des entreprises concernées. En particulier :
 - (a) Y a-t-il un grand nombre de PME ?
 - (b) Note-t-on des concentrations dans des régions
 - I. éligibles aux aides régionales des Etats membres ?
 - II. éligibles au Feder ?

- III. Quelles sont les obligations imposées directement aux entreprises?
néant

- IV. Quelles sont les obligations susceptibles d'être imposées entièrement aux entreprises via les autorités locales ?
néant

- V. Y a-t-il des mesures spéciales pour les PME? aucune
Lesquelles?

- VI. Quel est l'effet prévisible
 - (a) sur la compétitivité des entreprises ?
néant
 - (b) sur l'emploi ?
néant

- VII. Les partenaires sociaux ont-ils été consultés ? non Quels
sont leurs avis ?

ISSN 0257-9545

COM(91) 424 final

DOCUMENTOS

ES

06

Nº de catálogo : CB-CO-91-466-ES-C

ISBN 92-77-76775-8

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo